

RES. EXENTA D.J. N° 116-228-2022

ROL N° 029-2022

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE  
INDICA.

Santiago, 1 de diciembre de 2022.

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N°19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; los artículos 40 y 41 la ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos; el decreto supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda, que nombra nuevo director en la Unidad de Análisis Financiero; las circulares UAF N°s40, de 2008, 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de esta procedencia; las resoluciones exentas D.J. N°s 116-150-2022, 116-207-2022 y 116-224-2022, todas de este origen; el escrito de reposición presentado por el sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.**, con fecha 8 de noviembre de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero)** Que, la Unidad de Análisis Financiero mediante resolución exenta D.J. N° 116-150-2022, de 17 de junio de 2022, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.**, por hechos que eventualmente constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°19.913 y a las instrucciones impartidas por las circulares UAF N°s 40, de 2008, 49, de 2012 y 52, de 2015, por el no envío del Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al **segundo semestre de los años 2019 y 2020, además del primer y segundo semestre del año 2021.**

**Segundo)** Que, por medio de la resolución exenta D.J.116-224-2022, de 26 de octubre de 2022, se puso término al procedimiento infraccional señalado en el considerando anterior, siendo sancionando el sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.** con amonestación escrita y multa de UF 40 (cuarenta Unidades de Fomento) respecto de los cargos formulado por incumplimiento de las obligaciones que fueron reprochadas en el presente procedimiento administrativo.

Esta resolución fue notificada al Sujeto Obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 2 de noviembre de 2022, según consta en el expediente administrativo.

**Tercero)** Que, con fecha 8 de noviembre de 2022, y encontrándose dentro de plazo legal, la empresa usuaria de zona franca interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, en lo principal de su presentación, un recurso de reposición en contra de lo resuelto en el acto administrativo D.J. N° 116-224-

2022, ya individualizado. Por otra parte, en el otrosí de su escrito solicitó que se le notificaran las resoluciones del presente proceso disciplinario a la casilla electrónica [edonoso@torretti.cl](mailto:edonoso@torretti.cl)

**Cuarto)** Que, el Sujeto Obligado en su presentación referida en el considerando anterior, con posterioridad a reseñar los principales hitos de la tramitación del presente proceso disciplinario, procede a fundamentar su recurso en los siguientes argumentos: *“En este sentido, tomando en consideración los criterios ya recogidos por el Director en la Resolución-capacidad económica de la Sociedad así como la gravedad y consecuencia del hecho-, mas el hecho que la Sociedad nunca había cometido una infracción a los deberes y obligaciones contenidos en la Ley, siendo su primer incumplimiento el descrito en el acto administrativo (no envío de ROE), esta parte estima que es procedente dejar sin efecto la amonestación por escrito impuesta en la Resolución.*

*Adicionalmente, para la Sociedad es de suma relevancia mantener una conducta intachable dado que en el mundo de los negocios es importante establecer relaciones comerciales con personas(naturales o jurídicas) que den cumplimiento a todas sus obligaciones, tanto las que tengan con privados entes públicos y privados.*

*Finalmente, la aplicación de la amonestación escrita implica un perjuicio mayor a la Sociedad que la multa, dado que el lamentable evento de que mi representada pudiera incumplir con algunos de los deberes u obligaciones descritas en la Ley, será considerado como reiterado lo que significará una sanción mas gravosa”.*

**Quinto)** Que, en relación a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.** en contra de lo resuelto a través de la resolución exenta DJ N° 116-224-2022, ya individualizada, corresponde hacer presente que los argumentos descritos en el considerando precedente no corresponden a antecedentes nuevos y relevantes que permitan justificar una modificación o alteración a lo ya resuelto previamente por este Servicio, sino por el contrario reitera lo actuado durante el proceso disciplinario de marras.

**Sexto)** Que, en efecto, en lo que respecta a dejar sin efecto la amonestación escrita y en subsidio la multa de UF 40 fijada en su contra, es pertinente destacar que el décimo tercero de la resolución exenta DJ. N°116-224-2022, se consigna expresamente que para determinar la sanción impuesta se tomó en especial consideración la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se ha fundado el cargo materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en atención a la actividad económica de “Usuario de Zona Franca” que el respectivo sujeto obligado realiza.

Al respecto, cabe recordar que en el acto administrativo terminal impugnado estableció que el Sujeto Obligado no remitió en su oportunidad a la UAF los Reporte de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de los años 2019 y 2020, además del primer y segundo semestre del año 2021,

es decir, no constituyó un hecho aislado o único, sino que fue una conducta que se mantuvo por aproximadamente dos años.

Por otra parte, es dable señalar que el artículo 20, N° 2 de la ley N°19.913, establece un marco de sanción de multa que va desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 3.000 (tres mil Unidades de Fomento) en el caso de infracciones menos graves, correspondiendo en el caso concreto la imposición de una sanción de amonestación escrita y multa por el monto de UF 40 (cincuenta Unidades de Fomento), por no informar en su ROE todas las operaciones materializadas en efectivo por montos superiores a US\$10.000, circunstancias que llevan a concluir que la multa aplicada es el rango mínimo aplicable en atención a las trasgresiones castigadas, entre otras razones, por la capacidad económica del sancionado.

**Séptimo)** Que, en definitiva, el recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.**, carece de antecedentes nuevos y suficientes que justifiquen modificar lo ya resuelto por este Servicio, limitándose por una parte a esgrimir elementos que ya fueron analizados y ponderados en el acto administrativo recurrido.

**Octavo)** Que, finalmente, en cuanto a la solicitud del representante del Sujeto Obligado que la notificación de las resoluciones que emanen de este proceso sancionatorio, sean practicadas mediante correo electrónico, corresponde tener presente lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos de los órganos de la Administración del Estado, contempla la posibilidad de tramitar el procedimiento administrativo por medios electrónicos.

Adicionalmente, resulta necesario tener presente que aún se encuentra vigente la declaración de alerta sanitaria en nuestro país, siendo procedente la adopción de medidas especiales para la tramitación de procedimientos administrativos, considerando además lo dispuesto por la Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 3.610, de 2020, que también razona en tal sentido.

De tal forma, siendo además esto a solicitud del sujeto obligado, se dará lugar a dicha petición.

**Noveno)** Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la ley N° 19.913.

**RESUELVO:**

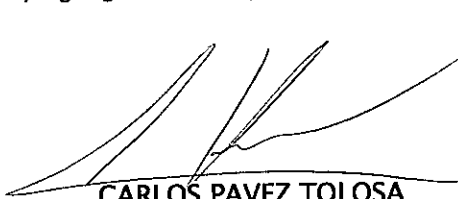
**1.- RÉCHÁZASE** la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Vicherat y Pradenas Ltda.**, con fecha 8 de noviembre de 2022, en contra de la resolución exenta D.J. N° 116-224-2022, en atención a lo expuesto en los considerandos quinto, sexto y séptimo de la presente resolución exenta

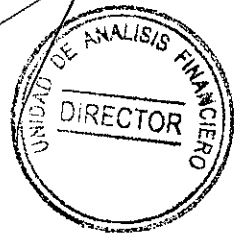



2.- **AUTORÍZESE**, por los fundamentos expresados en el considerando octavo del presente acto administrativo, la práctica de las notificaciones de las resoluciones que se emitan en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico, a la casilla de correo resoluciones del presente proceso disciplinario [edonoso@torretti.cl](mailto:edonoso@torretti.cl)

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución exenta de acuerdo a lo señalado en el resuelvo N° 2 precedente.

Anótese y agréguese al expediente.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
Director  
Unidad de Análisis Financiero



  
MCR/JPC/JD